



Subdepto. de Control y Calidad de Prestaciones
ACA/JIS/jis



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3/ N° 1000871

MAT. Rechaza solicitud de aplicación de ley de urgencia de Betzabe Rivas Sanchez.

TEMUCO, 28 ABR. 2016

VISTO:

Lo establecido en los libros I y II del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; el DS N°369 de 1985, del Ministerio Salud; Res. Exta. 4A/N° 35 del 08 de enero de 2016, Res. Exta 1A 2484 del 3-5-2011; Res Exta. 1F/N°7137 del 31-12-2009, Res. Exta 1C/N°4248 del 22-6-2011; Res. Exta. 3.2D/N°2308 del 13-10-2014, Res. Exta 8A/N° 1851 del 13-10-2015, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la Republica y,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud del Director Médico de Inmobiliaria Inversalud S.p.A. de visación del programa 29587118, por las atenciones otorgadas a la beneficiaria Sra. Betzabe Rivas Sanchez, RUT del 05 al 07 de octubre de 2015, consideradas atenciones de emergencia contempladas en la Ley de Urgencia.

2. Que se solicitaron antecedentes al prestador, los cuales fueron analizados por Asesoría Médica del Subdepartamento de Control de la Dirección Zonal Sur de FONASA, estableciendo que la beneficiaria ingresa al servicio de urgencia del prestador, sin parámetros descritos que muestren riesgo vital ni riesgo de secuela funcional grave, por lo que no procede el mecanismo de pago contemplado en la ley de urgencia.

3. Que el Dictamen 25.095 de 17-06-2003 de la Contraloría General de la República faculta al FONASA para que en el ejercicio de sus atribuciones, en casos calificados verifique y determine fundadamente que las prestaciones otorgadas efectivamente hayan correspondido a una atención de emergencia o urgencia, y que una atención que no ha sido considerada como emergencia o urgencia deba ser calificada como tal, para los efectos de proceder a su pago.

4. Las facultades delegadas en quién suscribe en estas materias,

RESUELVO:

1. Rechazar la valorización del programa 29587118 de Atención de Emergencia en pago de las atenciones recibidas por la Sra. Betzabe Rivas Sanchez, RUT en Inmobiliaria Inversalud S.p.A. del 05 al 07 de octubre de 2015, de acuerdo a lo establecido en los considerando 2 y 3.



2. El prestador deberá confeccionar un programa de atención de la Modalidad de Libre Elección, en pago de las atenciones otorgadas a la beneficiaria en las fechas señaladas.

Anótese, comuníquese y archívese.



BERNARDO VILLABLANCA LLANOS
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Inmobiliaria Inversalud S.p.A.
- Betzabe Rivas Sanchez.
- Subdepartamento Control del Seguro
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008)